

4487

Bafo

49/02/240

PRISION PROVINCIAL DE VITORIA

Registrado al número folio libro

EXPEDIENTE penal de EMILION MENA MOYANO

natural de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, vecino de Vitoria
hijo de Crescencio y de Basilia; estado soltero; edad 31 años; nació el 15 de
Abril 1916 oficio o profesión militar; instrucciones al ingresar tiene; lee si; escribe si
hijos habidos en el matrimonio varones y hembras; edad del mayor y del menor
¿Es reincidente? Antecedentes penales y en qué consisten

Carapatus - 32-33

Table with columns: SEÑAS GENERALES, FECHAS (Dia, Mes, Año), VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS, TIEMPO DE CONDENA (Años, Meses, Días). Includes details of imprisonment, military court proceedings, and specific dates like 13 Enero 1948 and 25 Marzo 1949.

Vitoria 21 de Diciembre de 1947

El Subdirector Administrador,

V. B. El Director,



Handwritten signature of the Subdirector Administrador.

FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
21	Dicre	1947	INGRESA PROCEDENTES DE LA PRISION PROVINCIAL DE BURGOS acompaña- do de la documentación reglamentaria a disposición del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza en sumarisimo 57-1945. Se da cuenta y se remite alteración al Indice.			
			Vº. Bº. Director,	El Subdirector,	El oficial,	
12	Enero	1948	<u>Testimonio de sentencia y liquidación de condena en sumº 57/45</u> Se recibe y se envia del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria en lo que aparece condenado a 1.ª pen. de 4 años 2 meses y un día de Prisión por el delito de conspiración a la rebelión, pena que dejará extinguida el 25 de Marzo de 1949. Se acus. recibe y se reciben boq. de Alteración y Fieles Fisiotécnicos.	Vº. Bº. El Director,	El Subdirector,	El Oficial,
20	Enero	1948	<u>Carta de Patrocinador:</u> Recibo que carta de D. Odulio Alvarez Orcajo, solicitando a patrocinar a este penado a los efectos de su libertad condicional. Se solicita informes de la Guardia Civil y Alcaidía de Vito- ria sobre el patrocinar.	Vº. Bº. El Director,	El Subdirector,	El Oficial,
6	Febrero	1948	<u>Informe sobre el Patrocinador:</u> Se recibe y se envia informes de la Alcaidía y Guardia Civil de Vitoria sobre el patrocinar.	Vº. Bº. El Director,	El Subdirector,	El Oficial,



FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
20	Febrero	1948	<p><u>Propuesta de Libertad Condicional.</u> - Con este fecho y una vez apostado por la Comisión Provincial de Libertad Condicional se eleva al Patronato Central el expediente de propuesta de libertad condicional, para el día 20 de Mayo en que deje extinguido los $\frac{3}{4}$ partes de su condena para la resolución que procede. Se remite el testimonio original de la sentencia unida a este expediente remitiéndose fecho de libertad condicional.</p> <p>V.º B.º El Director, <i>[Signature]</i></p> <p>El Subdirector, <i>[Signature]</i></p> <p>El Oficial, <i>[Signature]</i></p>			
15	Marzo	1948	<p><u>Libertad condicional.</u> - Queda en esta situación en virtud de Orden telegráfica que se envía. - Se de cuenta, se remite Atención y los certificados correspondientes.</p> <p>V.º B.º El Director, <i>[Signature]</i></p> <p>El Subdirector, <i>[Signature]</i></p> <p>El Oficial, <i>[Signature]</i></p>			
22	Marzo	1948	<p>De interés de la Capitanía General de la 6ª Región Militar la apelación de libertad definitiva. en los autos n.º 57/45 por el día 21 de marzo en que dejó extinguido la condena se remite copia de la expediente penal y liquidación de condena.</p> <p>V.º B.º Subdirector, <i>[Signature]</i></p> <p>El Subdirector, <i>[Signature]</i></p> <p>El Oficial, <i>[Signature]</i></p>			
12	Abril	1949	<p><u>Libertad Definitiva.</u> - Queda en esta situación por haberse recibido de la Capitanía General de la 6ª Región Militar la apelación de la libertad definitiva. por haber dejado extinguido la pena que le fue impuesta en los autos n.º 57/45. Se ordena y se remite los certificados correspondientes.</p> <p>V.º B.º El Director, <i>[Signature]</i></p> <p>El Subdirector, <i>[Signature]</i></p> <p>El Oficial, <i>[Signature]</i></p>			



... con FRANCISCO FERREROS SERRANO CAPITAN DE INFANTERIA SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE JEFES Y OFICIALES DE COMANDO A DON VIGOR Y EN PARTICULAR CUARTO ONDARRO 57-45 JUEZ DE INSTRUCCION DON ANTONIO AMAT Y OPROS ... DON ANTONIO AMAT Y OPROS JUEZ DE INSTRUCCION A FRANCIA, JUEZ DON JOSE INSTRUCTOR ... DON JOSE MARTINEZ MORAL.

CRIMEN (-) ... LOS FOLIOS 649, 650, 651, 652 y 653. SEISTEN UN DICTAMEN AUDITORIO Y UN DICTAMEN DE APROBACION QUE COPIADOS LITELAMEN EN DI CON

DICTAMEN AUDITORIO (-) N° 23566.- 1° S.O. 57-45, Victoria.- EXCMO. SR: FOLIO 649 Y 650. (-) Por el correspondiente Consejo de Guerra de Oficial

Extra de los señores y Jueces Generales según dicado contenida en la presente causa, en la que se declaran culpables los hechos siguientes: que los procesados ANTONIO AMAT MAIZ, SABINO OSMICA BURGANA, VICENTE MIRANDA FOMBELEA, FELIPE MORALES MOYNO, JOSE MARTINEZ GARCIA DE ALBENIZ, Y DAMIAN URCOI BENGOCHEA, previas diversas reuniones en el mes de septiembre de 1944, acordaron marchar a Francia para alistarse en 8 unidades subversivas militarmente organizadas, integradas por milicos españoles, y exitoseros inabastables, que han penetrado a través de la frontera franco-española cometidos de maras, y sostenidos encañtros con el Ejército Nacional, a los preparativos y dirección de la fuga los realiza el Oficial provisional DON ANTONIO AMAT MAIZ, con el concurso del Soldado SABINO OSMICA BURGANA, que gestiona una motora, con la que se proponían trasladar a Francia, a este fin en Enero de 1945, marchaban a Lequetic los procesados Sabino Osmica y Damián García Bengochea, y se enfrentaron con el procesado Manuel Badiola Amuchastegui, quien les puso en contacto con los hermanos Felipe y Jesús Abaitz Urquiaga, dueños de la motora Mikael Deuna, y llegaron al acuerdo de que les llevarían a San Juan de Luz, por el precio de 6000 pesetas, ignorando el viaje por las desfavorables condiciones del tiempo y concedora la policía de tales manejos, procedió con el auxilio de la Guardia Civil a la detención de todos ellos. - Que al ser detenidos los procesados, que anterior a su detención se apropiaron de la fusiladora del Teniente Don Antonio Amat Maiz en su estado de funcionamiento una pistola de su pertenencia y sin regularizar, y Vicente Miranda Fombellea, otra pistola igualmente de utilidad perteneciente al procesado Angéles Limeram que este había dejado al Oficial Sr. Amat quien se la pidió alegando la necesidad, en caso de ser movilizado si no así que lo hizo para entregársela a Vicente Miranda Fombellea el procesado a la detención de procedencia se halló en poder de los detenidos 6752 pesetas, de las cuales, deducidos los gastos que originó su traslado se habían depositado a disposición del Juzgado las sumas 5085 pesetas, que los procesados Felipe y Jesús Abaitz Urquiaga dueños de la motora Mikael Deuna, trasladaron en el mes de diciembre de 1944, a San Juan de Luz, a Hilzeta Urquiaga, con la cooperación y la intervención delictiva de los procesados Sabino Osmica y Manuel Badiola Amuchastegui. También se estableció el par sueltos de la Sentencia que en la intervención de los hechos perseguidos que los también procesados María García Boga, Gilasco Leque Zugabaga, José María Aramburri, Ramón Irujo, Tolosa y Manuel Arroyo Aldeana y que los relatos los mismos tuvo su desarrollo sin conocer aquellos, los propósitos delictivos, de irse de los procesados y de bida exclusiva de las de custodia de los mismos, consignados también que figura unida a la causa los folios 154 al 173, y el dictamen de apreciación instruido a Sabino Osmica que realizó esta su tentativa evasión a Francia, por haberse ausentado del cuartel sin autorización faltado a mas de tres listas consecutivas de ordenanza y habiendo recuperado las prendas que llevaba al momento de su salida, el último resultando del fallo establecido que los procesados Vicente Miranda, García Bengochea, y Martínez García de Albeniz, han sido condenados por su participación delictiva en la pasada rebelión hallándose en situación de libertad condicional, con licencia vigilada al cometer los hechos de autos. - que el Oficial provisional Sr. Amat con antecedentes políticos social y desfavorables ha sufrido tres correctivos por faltas leves si bien no por su buena conducta militar en la época adquirida de liberación; y que tanto el referido oficial como el Soldado Osmica, en los indicios de las gestiones y promesas del momento de la fuga a Francia, extremo último que se tiene después de cuenta.

...por el tribunal al señalar la penalidad imponible, como igualmente la condena anteriormente sufrida, por los citados en primer término.

Sobre la base que los hechos se declararon probados, en la sentencia por el tribunal, como integrante de un delito de conspiración contra la rebelión definida en el párrafo 4º del artº 184, y sancionada expresamente en el artº 291 del vigente código de Justicia Militar, del que considera autores y responsables sin especiales circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal aparte de las normas de valoración antes mencionadas, a los procesados Amat, Celedonia, Miranda, Mena, Martínez y García de Alentiz y Ramón García Bengochena, y de otro delito de auxilio a la rebelión, sancionado en el artº 289, del dicho código del que son autores y responsables Vento, los hermanos Felipe y Jesús Abitiz Urquiaga como los citados Badiola y Celedonia y de un tercer delito independiente de tenencia ilícita de armas de fuego previsto y sancionado en el artº 254 del código penal en un todo del que estima el tribunal, autores y responsables a Antonio Amat Maiz, Vicente Miramón Fombella, y Ángel Rosales Sarrats, Oficial licenciado, a quienes se considera de aplicación el ordenamiento del artº 256, de dicho código ya que el primer de ellos es autor y responsable de los delitos perseguidos y carece de peligrosidad social, y de los conductos de los demás procesados, se estima por el tribunal sentencia de carácter de ser constitutivo del delito en razón de ignorancia y propósitos delictivos.

En los tipos de delito que son objeto de condena, finalmente, aprecia el Consejo de Guerra que el procesado Sabino Celedonia, es también responsable de una conducta de desobediencia en tiempo de paz, respecto de la que llama la atención de la V. H. para su acusación y aplicación de indulto su procediere.

Con las expuestas consideraciones en el orden legal, la parte dispositiva de la sentencia, haba de ser libremente a los procesados José María Aramburu Bengochena, Juliaco Leon Bengazaga, Manuel Arroyo, Juan Ramón Irazusta, y Juan Manuel y María García Bogada por no ser sujetos de conducta y conducta de los restantes procesados en las siguientes penas: Como responsables de la conspiración apreciada, a ANTONIO AMAT MAIZ, Y SABINO CELEDONIA BURGANA, la pena de CINCO AÑOS DE PRISION, con las accesorias de suspensión de cargo oficio y derecho de sufragio durante la condena para el Sr. Amat y la de destino a cuerpo de disciplina, por el tiempo que después hay que prestar en filas para el Soldado Sabino Celedonia; y a los procesados Vicente Miramón Fombella, EMILIO MINA MOYANO JOSÉ MARTINEZ GARCIA y ALBERTO Y DAMIAN GARCIA BENGORCHERA, LA PENAS DE CUATRO AÑOS DOS MESES Y UN DIA DE PRISION con las accesorias comunes antes señaladas. Por el delito de delito de auxilio a la rebelión, se impone la pena de dos años de prisión a los procesados JESUS Y FELIPE ABITIZ URQUIAGA MANUEL BADIOLA AMU-CHASTREQUI, y Sabino Celedonia, con las mismas accesorias y a la Militar en su atención ilícita de armas de fuego se condena a los procesados Amat y Miramón a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y a los procesados Rosales Sarrats y Fombella a las penas de dos años y un día de prisión menor con las accesorias comunes idénticas a las señaladas y al procesado Badiola a la pena de un año y un día de prisión menor y al procesado Celedonia a la pena de un año y un día de prisión menor con las accesorias comunes idénticas a las señaladas y al procesado Rosales Sarrats a la pena de un año y un día de prisión menor con las accesorias comunes idénticas a las señaladas y al procesado Badiola a la pena de un año y un día de prisión menor con las accesorias comunes idénticas a las señaladas.

En el pago en la forma que la Ley determina, se establece por último que los procesados para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, la prisión preventiva que respectivamente hubieron sufrido a resulto de esta causa no sea computada en el tiempo contra el fallo recurrido alguno al que se sigue el procedimiento en la observación de las prescripciones legales. El Consejo de Guerra ha obrado con acierto, en apreciación de la prueba atendida y dentro de la amplia facultad discrecional reconocida en esta materia a nuestros tribunales por lo que debe respetarse la declaración de hechos probados recogida en la sentencia, y esta conformidad la acepta el Consejo de Guerra en la determinación de la responsabilidad criminal de los distintos procesados, a quienes se ha impuesto las penas correspondientes dentro de los límites legales, igualmente acertadas las demás declaraciones que la sentencia contiene sobre señalamiento de las accesorias abono de prisión preventiva e inasistencia de responsabilidades civiles al aspecto absoluto del fallo respecto a los procesados a quienes afecta, es igualmente justo y procedente, - Advertase sin embargo que en vigor de doctrina, debió haberse aplicación en la sentencia...

....del Código de Justicia Militar de 1890, y del Código Penal de 1932, que juntamente con la Ley de 2 de marzo de 1943, y la de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941 contrastadas con sus preceptos, eran las disposiciones penales en vigor en la fecha de autos, pero contrastados sus preceptos con los del Código Penal, y de Justicia Militar hoy vigentes, resultan estas más veneficiosas, en cuanto que su aplicación, permite una mayor elasticidad, estímanose en consecuencia acertado el criterio del Tribunal, aunque no le haya consignado expresamente, y subsanándose de esta forma la apuntada omisión. Al amparo también del art. 800, del vigente Código de Justicia Militar, debe adicionarse a la sentencia el comiso y destino legal de las armas ocupadas entendiendo además que la pena impuesta al Oficial Amat, por el delito de tenencia ilícita de armas de fuego, lleva consigo la accesoria de suspensión de empleo, según el art. 220, del Código de Justicia Militar y que en cambio para el procesado Ocamica, no produce el destino de cuerpo de disciplina, sino solamente el efecto legal de pérdida de servicio, a tenor del art. 229 de dicho Código, cuyo extremo es perfectamente subsanable, en el actual momento procesal al amparo del art. 800, del referido texto legal. Tampoco constituye a nuestro juicio motivo legal de disenso, la circunstancia de que en cumplimiento de su art. 790, N.º 5, debió el consejo sancionar directamente la falta de deserción apreciada en el procesado Soldado Sabino Ocamica, en lugar de llamar la atención de V. E. a tenor del art. 793 del referido Código en razón de tratarse de una falta incidental sancionable por el Tribunal sentenciador y de ahí que se uniera a la causa el expediente instruido por dicha infracción y en este sentido procede que aceptando la llamada de atención formulada imponga al procesado el correctivo de dos años de recargo en el servicio como responsable de la falta grave de deserción definida en los artículos 319 y 322, del Código de Justicia Militar de 1890, sin perjuicio de que una vez firme la sentencia, pueda hacerse la aplicación de los beneficios de indulto total regulados en el decreto de 12 de Septiembre de 1945, cuya salvedad es también subsanable en el actual momento procesal en la aplicación del mencionado art. 800, del Código de Justicia Militar hoy en vigor. En su día ha de proveerse también, si se fallase declarase firme a dejar sin efecto los beneficios de libertad condicional que disfrutaban los condenados por sentencia anterior que se hallaban en dicha situación en la fecha de autos. Per todo lo expuesto vistos los arts. 2.º N.º 10, y 798 del Código de Justicia Militar y no adoleciendo la sentencia dictada de injusticia notoria ni vicio de nulidad podrá V. E. prestar a la misma su aprobación haciéndola firme y ejecutiva con las adiciones apuntadas. Si V. E. así lo acuerda debe pasar lo actuado a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región para informe sobre posible aplicación de los beneficios de indulto parcial a todos los condenados a pena privativa de libertad, con arreglo al Decreto de 17 de Julio último y orden de 11 de agosto pasado (D. O. 173 y 181), y de los regulados en el Decreto de 12 de Septiembre de 1945 (d. O. n.º 207), respecto del correctivo que por deserción se impone al Soldado Sabino Ocamica, con subsiguiente dictamen de esta Auditoría y sin perjuicio del posterior curso al Instructor para practica de ejecución de sentencia y de las diligencias del acuerdo que se adopte en materia de indulto. Independiente y una vez firme el fallo, pudiera ordenarse directamente por la Secretaría de Justicia la libertad de aquellos condenados que tuvieran ya extinguida la pena impuesta con el abono preceptivo de prisión sufrida a reserva de que por el Instructor se practique en su día las diligencias de ejecución. V. E. no obstante acordada. Burgos 22 de Diciembre de 1947. Excmo. Sr. El Auditor firmado y rubricado ilegible hay un sello en tinta en el que se lee Auditoría de Guerra de la Sexta Región Militar de los arts. 233 y 234 DECRETOS DE APROBACION: (-) C. L. Ref. S. O. 57-45 MUNDO AMAT MAIZ Y OROS Folio 651, 652, 653. (-) BURGOS 23 de Diciembre de 1947. DECRETO de confirmación con el precedente Dictamen y por sus propios fundamentos apruebo en un todo la sentencia dictada en esta causa por Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido en la plaza de Burgos el día 2 del actual condenando a los procesados DON ANTONIO AMAT MAIZ Y SABINO OCAMICA BURGOS como autores de un delito de conspiración para la rebelión, a la pena de PRISIÓN con las accesorias de suspensión y cargo, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena por este delito.

...separación de servicio al oficial Sr. Amat, y a destino a cuerp
de disciplina de soldado Ocamica, por el tiempo que después
de servir en filas, de conformidad con los artículos 19 y 222 y
del Código de Justicia Militar - así mismo condena a los pro-
cesados VIDENTE MIRANDA FOMBELLA, EMILIO ESPANA MOYANO JOSE MARTI-
NEZ GARCIA DE ALBENIZ y DAMIAN GARCIA BANGORCHERA, por igual delit
a la pena de CUATRO MESES Y UN DIA DE PRISION, con las
de suspensión de todo cargo público profesión y oficio
derecho de sufragio durante la condena. - De igual modo el con-
sejo condena a los procesados JESUS ABOITIZ URQUIAGA, FELIPE ABOITI
URQUIAGA, MANUEL BADIOGA AMUCHASTIGUI, y SABINO OCAMICA BURGANA
a la pena de DOS AÑOS DE PRISION, con las accesorias de suspensión
de cargo profesión y oficio y derecho de sufragio durante el tiem
de la condena a todos ellos y la de destino a cuerp
de disciplina por el tiempo que le reste de servicio en filas
de soldado Sabino Ocamica BURGANA en concepto de autor de un deli
to de auxilio a la rebelión. - Igualmente el Consejo condena
como autor de un delito ilícito de armas del artículo 254 del Código
Penal a los procesados, ANTONIO MAAT MAIA y VIGENTE MIRANDA
FOMBELLA, a la pena de CUATRO MESES Y UN DIA DE PRISION
con las accesorias de suspensión de cargo y oficio, y
derecho de sufragio durante la condena y el procesado ANGEL RUSA LA
LARRANS, como autor del mismo delito con la concurrencia de los
delitos y circunstancias del artículo 256, del Código Penal
ordinario se le impone la pena de MIL PESOS DE MULTA, sus-
tituible en caso de impago en la forma que previene la Ley. -
No existen responsabilidades civiles. - Acordó el Consejo de las
armas ocupadas y es de abonar a los procesados la totalidad del
tiempo de prisión privativa sufrida. - Por no aparecer el elemento
de prueba para considerar a los responsables de acciones
delictivas a los procesados JUSTO MARIA ARAMBARRI BANGORCHERA, CIRIACO
PROSE ZUGRAGA, MANUEL ARROYA ALMAY, RAMON ITRAZUSA TOLOSAN,
Y MARIA GARCIA BODIGA, se les absuelve libremente. - Todo ello
de conformidad con los artículos 61, 254, y 256, del Código Penal, 187,
219, 222, 239, 291, 184, 790, 791, del Código de Justicia Militar.
de las penas preceptivas de aplicación general. - Al amparo del artículo 800
del vigente Código de Justicia Militar que entendiéndose como adición
al artículo 790 del Código de Justicia Militar y que en cambio para el procesado Ocamica, no produce el
efecto de suspensión de servicio de tener a cargo el artículo 229 de dicho Código cuyos
extremos son perfectamente subsanables en el actual momento procesal
al amparo del mencionado artículo 800 del mencionado texto legal
poco constituye motivo legal de disenso la circunstancia de
que en cumplimiento de su artículo 790 número 5, debió el Consejo sancio
directamente la falta de deserción apreciada en el proce
sado Sabino Ocamica en lugar de llamar a su atención a mi Autoridad
de tener a cargo el artículo 793 del repetido Código en razón de tratarse de
una falta inculpa al sancionable por el tribunal sentenciador y
de ahí de que se uniera a la causa el expediente instruido por
dicha infracción y en este sentido procede que aceptando la llamada
de atención formulada, acuerdo imponer al procesado Sabino Ocamica
el correctivo de dos años de recargo en el servicio, como res-
ponsable de la falta grave de deserción definida en los artículos
329 y 322 del Código de Justicia Militar de 1890, sin perjuicio
de que para hacerse aplicación de los beneficios de indulto
total regulados en el decreto de 12 de Septiembre de 1945, cuya
salvaguarda también subsanable en el actual momento procesal
con aplicación del mencionado artículo 800 del Código de Justicia
al que hoy en vigor. - Entienda que hace firme y ejecutiva. Pase lo ac-
tuado al Fiscal Jurídico Militar de 1º orden para informe sobre
la posible aplicación de los beneficios de indulto parcial a todos
los condenados, a penas privativas de libertad, con arreglo al dec-
reto de 17 de Julio último y ordenes de 11 de Agosto pasado

.... D.O. N^o 173 y 181, y de los regulado en el Decreto de 12 de Septiembre de 1945, D.O. N^o 207, respecto del circulatorio que por decisión se impone al Soldado Sabino Ocamica con subsiguiente dictamen de mi auditor y si perjuicio del posterior curso al Instructor para la practica de las diligencias de ejecución de sentencia y de las diligencias de acuerdo que se adopte en materia de indulto.- Por mediación de mi Secretaría de Justicia se comunicará telegraficamente al Juez Instructor y al Director de la Prisión donde se encuentran cumpliendo la condena los procesados JESUS Y FELIPE ABITIZ URQUIAGA Y MANUEL BADIOLA AMUCHASTEGUI, a fin de que estos sean puestos en libertad, toda vez que ya tiene extinguida la condena impuesta con el abono preceptivo de la prisión sufrida.- EL CAPITAN GENERAL YAGUE.- Rubricado Hay un sello en tinta en el que se lee Sexta Región Militar Secretaría de Justicia.- Hay otro sello en el que se lee Fiscalía Juridico Militar

INFORME FISCAL :-) Fiscalía 1830.- Indulto.- EXCMO. SR. :- antes de Folio 652. :-) Informe el indulto de los comprendidos en esta causa

estima el que suscribe que deben de acompañarse certificados del establecimiento penal acreditativo de la buena conducta de los condenados conforme a lo prevenido en el Decreto de 17 de Julio de 1947 y Orden de 11 de Agosto del mismo día.- Estima asimismo el que suscribe que no procede hacer aplicación a SABINO OCAMICA BURGOS, de los beneficios de 12 de Septiembre de 1945 dada su mala conducta y de conformidad con lo prevenido en dicho decreto, y disposiciones complementarias, sin perjuicio de hacerle aplicación del decreto de 17 de Julio pasado, una unidos los certificados que se interesan.- Se cursa lo actuado a la Auditoría de Guerra de la Región para Dictamen.- V.E. no obstante acordará Burgos 26 de Diciembre de 1947. EXCMO. SR. EL FISCAL Firmado y rubricado ilegible Hay un sello en tinta en el que se lee MINISTERIO FISCAL JURIDICO MILITAR, Sexta Región.

DICTAMEN AUDITORIAO :-) N^o 24686.1^a.- S.O. 57-45. VITORIA.- EXCMO. SR de conformidad con el precedente informe fiscal y a efectos de prever lo pertinente sobre posible aplicación a los condenados en esta causa, de los beneficios de indulto regulados por Decreto de 17 de Julio último, desarrollados en orden de 11 de agosto siguiente D.O. 173 y 181 procede que vuelta lo actuado a su Instructor para aportación de los certificados de conducta que en dicho informe se señalan sin perjuicio de que al propio tiempo ponga en libertad definitiva a aquellos condenados que tuvieren ya extinguida la pena impuesta, con abono preceptivo de la prisión sufrida conforme se indica en la última parte del anterior dictamen de esta Auditoría una vez efectuada por el Instructor las correspondientes liquidaciones de condena para la debida constancia de dicho extremo.- V.E. no obstante acordará. - Burgos 29 de Diciembre de 1947.- EXCMO. SR. EL AUDITOR.- Ilegible rubricado Hay un sello en tinta en el que se lee Auditoría de Guerra de la Sexta Región Militar.

DECRETO DE APROBACION :-) G.I. Ref^o S.O. 57-45.- DON ANTONIO AMET MAIZ Y OROS.- Burgos 31 de Diciembre de 1947 Decreto.- De conformidad con el precedente Dictamen y por sus propios fundamentos se acuerdo vuelvan las presentes actuaciones a su Juez Instructor con destino en el Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza de Vitoria a fin de que practique las diligencias que se interesan.- EL CAPITAN GENERAL YAGUE RUBRICADO. Rubricado Hay un sello en tinta en el que se lee Sexta Región Militar Secretaría de Justicia. - - - - - Y para que surta los efectos correspondientes expido el presente de Orden y visado del Sr. Juez, en la Plaza de Vitoria a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

[Handwritten signature]

V^o B^a
EL COMANDANTE JEFE INSTRUCTOR

[Handwritten signature]

PRISION PROVINCIAL De Burgos

Hoja de conducción Amillio Mena Moyano
 de 31 años, natural de Liranda de Ebro
 de oficio militar, de estado soltero hijos,
 hijo de Crescencio y de Basilisa, instrucción tiene
 que en el día de hoy sale conducido para prisión por
de vitoria por orden de polón gral.
 Prisiones y a disposición de Juzgado Mtar. Jefes y Oficiales
 yendo socorrido hasta en destino sin Antecedentes penales:

SEÑAS FISICAS

Coloración.. { Iris Cabeza } Largo
 { Cabello } Ancho
 { Piel } Dedo m.
 Talla Pie
 Codo



Señas generales

Cara Boca
 Barba Frente
 Nariz Oreja
 Rasgos característicos

Fórmula dactiloscópica

Motivo de la conducción
para su reingreso en la prisión
Provincial de vitoria-

Señas particulares y cicatrices

Délito
 Pena
 Fecha de su cumplimiento

Traje que viste

OBSERVACIONES

No deja pendiente en ésta ninguna otra responsabilidad. Durante su permanencia en esta prisión ha observado BUENA CONDUCTA

Bº
 Director.

Burgos de Diciembre de 1,947
 El Subdirector.

[Handwritten signature]
 de *[Handwritten signature]* de 194



T. P. A. - Mod. 136.

HOJA DISCIPLINARIA de Emilio Mena Moyano

edad 31 años, estado soltero delito

T P A. - Mod 132

Día	Mes	Año	CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS
17	Julio	1947	INGRESA procedente de P.ocial de Vitoria para asistir a Consejo de Guerra en éste Plaza-
23	Julio	1947	SALe A CONSEJO DE GUERRA-en el día de hoy y en cumplimiento de orden que se me da de Antonio Agust Kohn. del Juzgado de Jefes y Oficiales de Vitoria, es entregado este recluso a la Policía Armada para asistir a Consejo de Guerra de Oficiales Generales. Regresa sin novedad-
24	Julio	1.947	SALe A CONSEJO DE GUERRA. es entregado a la policía armada según nota anterior para asistir a Consejo de Guerra- Regresa sin novedad-
25	Julio	1.947	Se recibe y me oficio del Juez Militar instructor de Vitoria en el que comunica ha interesado traslado de éste recluso al a prisión Provincial de Vitoria
14	Agosto	1947	Se oficia al Juez Militar del de Jefes y Oficiales de Vitoria indicando debe solicitar traslado de este detenido a la Dirección General de Prisiones en lugar de a la autoridad Judicial a la que lo solicito- se me informa

Día	Mes	Año	CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS
30	septiembre	1947	Se recibe y una oficio del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria interesando si este recluso se halla en condiciones de asistir a probable consejo de Guerra, se contesta afirmativamente. Se une minuta al de Antonio Amat.
26	Noviembre de	1947	Se recibe y una el de Antonio Amat Kabz, oficio del Juez Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria en el que manifiesta que este recluso debe asistir a Consejo de Guerra el próximo día dos a las 8:30 horas interesando al mismo tiempo si existiese alguna causa que lo hiciera imposible acudir a dicho acto. Se comunico que este recluso se halla en condiciones de asistir el mismo.
2	Diciembre	1947	SALA Y CONSEJO DE GUERRA- en cumplimiento de orden del Juez Instructor que se une al de Antonio Amat Kabz es entregado este recluso a la policía armada para su asistencia a Consejo de Guerra en plaza. Regresa sin novedad.
7	Diciembre	1947	INTERESANDO TRASLADO- En ésta fecha se interesa del Centro Directivo traslado de éste recluso a P. Pol. de Vitoria y a disposición del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de aquella plaza. Se une minuta al de Antonio Amat.

HOJA DISCIPLINARIA de
edad años, estado delito

T. P. A. - Mod 132

Día	Mes	Año	CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS
17	Diciembre	1947	ORDEN TRASLADO) se recibe y una el de antonio amat Malz, orden del centro directivo, comunicando el traslado de este recluso a la P. palal de vitoria para su reingreso.
21	-Diciembre	1947	<p>TRASLADO En esta fecha y en virtud de orden del Gobernador Civil que se une al de antonio amat Malz, e es entregado este recluso a la Guardia Civil, para su traslado a la Prisión Provincial de Vitoria para su reingreso. Se participa.</p> <p>Durante su permanencia en esta prisión ha observado BUENA CONDUCTA:-</p> <p>Burgos 21 de Diciembre de 1,947</p> <p>El Subdirector</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>V. B. El Director.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>





MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

PRISION PROVINCIAL
FECHA 19-1-48
Registro Entrada n.º 40

Prision Provincial de Burgos

DIRECCION

201



Tengo el honor de remitir a V.I, tarjetas individuales de racionamiento de los reclusos transferidos a esa Prision de su merecido cargo que al respaldo se relacionan rogandole me acuse recibo para constancia en esta oficina,

Dios guarde a V. I muchos años
Burgos a 16 de Enero de 1948

El director
Ferraz

Sr Director de la Prision Provincial de VITORIA

fluentes - Gansuola 31 -

MANUEL BADIOLA AMUCHASTEGUI

DAMIÁN GARCÍA BENGOCHEA

JOSÉ MARTINEZ ALBÉNIZ

VICENTE MIRANDA FOMBEL A

EMILIO MENA MOYANO

ANTONIO AMAT MAIZ

SILVINO OZAMICA BURGANA

DON GALO ZABALZA ANOCIBAR, DIRECTOR DE LA PRISION PROVINCIAL DE VITORIA.

C E R T I F I C O: Que al recluso de este Establecimiento EMILIO MENA MOYANO, que ingresó en el mismo el día veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco a disposición del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de Alaca, para pasar a depender posteriormente del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza, durante su permanencia fué sancionado el día treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco por la Junta de Disciplina y Corrección de la Prisión a reclusión por tiempo indefinido no inferior a tres meses en celda de castigo y cuatro meses de privación de comunicación oral y escrita por actos de insubordinación y el día veinte de Noviembre del mismo año a dos meses mas en celda de aislamiento y diez días de ayuno a pan y agua por actos de indisciplina. Posteriormente y hasta el día de la fecha ha observado buena conducta.

Y para que conste y a los efectos indicados en escrito del Juzgado de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ejercito de Navarra y a petición del Sr. Juez Instructor del mismo, extendiendo el presente en Vitoria a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho

Vitoria 20 de Enero

1948

Sr. Director de la Prisión Provincial de Vitoria

Muy Sr. mío: Por la presente tengo el honor de participar a V.S. que me ofrezco como patrocinador del penado de ese Establecimiento ~~XXXX~~ EMILIO MENA MOYANO a los efectos de su libertad condicional y con las obligaciones que señalan las disposiciones vigentes.

Atentamente le saluda su afil y sus queridos:

Obdulio A. de Araya

D. Obdulio Alvarez de Araya

Florida, 49-10

GUARDIA CIVIL

243.ª Comandancia

JEFATURA

Número 2342:

Consecuente a cuanto interesa en su atento escrito número 283 de fecha 21 del mes anterior, tengo la distinción de participar a V.S. que el individuo en aquel comprendido **OBDULIO ALVAREZ ARCAIZ** según los informes adquiridos carece de antecedentes político-sociales, no conociéndosele actividad alguna ni en pro ni en contra del Glorioso Movimiento Nacional, por lo que no se puede precisar si es adicto y o no al mismo. Su conducta es buena en todos los órdenes, excepción hecha del moral, pues según rumores tiene relaciones con una señora viuda, que por lo permanentes e íntimas se hacen sospechosas moralmente.

Por lo que respecta a su situación económica se ignora, a parte de que es Oficial de la Diputación Provincial de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Vitoria 4 de Febrero de 1.948.
 El T. Coronel. Primer Jefe.-



Guillermo González
Asistente

Señor Director de la Prisión Provincial de esta Capital.
Vitoria



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la
M. N. y M. L. Ciudad de Vitoria

NEGOCIADO
DE

Padrón.

RECIBIDO
5 FEB 1948
824

Nº 71.

Correspondiendo al contenido de su atto escrito 21 del pasado, he de participarle que, según gestiones, OBDULIO ALVAREZ DE ARCAYA, con domicilio en Carlos VII, 49, está conceptuado de simpatizante de izquierdas, sin que en esta dependencia existe ningún antecedente contrario a su moralidad, y en cuanto a su solvencia material disfruta de un sueldo de 13.000 pesetas anuales como empleado de la Excmo. Diputación.

Dios guarde a V. muchos años.
Vitoria, 4 de Febrero de 1948.

EL ALCALDE,

F. Krastepus



Sr. Director de la Prisión Provincial de Vitoria.

RESUMEN

DE VICISITUDES PENALES

Antecedentes penales y en qué consisten condenado anteriormente a 30 años por traición, conmutada por 12 de 12 años.

Liquidación final de la condena del penado

EMILIO MENA MOYANO Moyano

Años	Meses	Días
		1521
		380
		1141
		1082
		59
		30
		29
		--
		29

Pena que le fué impuesta. 4 años, 2 meses y 1 día

ABONOS

Rebaja de 1/4 parte por libertad condicional.

Queda.

En prisión preventiva desde el día 24 Enero de 1945

al 11 de Enero de 1948

en que fué firme la sentencia

Queda.

En prisión penal desde el día 12 de Enero de 1948

al 10 Febrero 1948

Queda.

Tiempo que lleva redimido según consta en los libros de cuentas del Establecimiento.

Tiempo a extinguir desde el día de la fecha.

A reducir el 50% por continuar extinguiendo la pena.

Que dejará extinguido el día 10 de Marzo de 1948

DE VICISITUDES PENITENCIARIAS

Número de premios o recompensas obtenidos Ninguno

Número de correcciones impuestas 2

Destinos que ha desempeñado en la prisión ninguno

CONDICIONES Y GARANTIAS PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO

Fecha en que cump Nó las 3/4 de la condena 10 de Marzo de 1948

Fecha en que ingresó en el tercer periodo

Población o lugar en que ha de fijar su residencia Vitoria

Persona, Corporación o Sociedad bajo cuyo patrocinio ha de estar Obdulio Alvarez Areaya

Oficio u ocupación a que va a dedicarse jornalero

Concesiones que haya obtenido de libertad condicional una

Número de veces que ha sido propuesto para disfrutar del beneficio 2.

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario,

PROPUESTA.

En vista de los datos facilitados por el Director de la Prisión

de relativos al recluso

resultando que el referido penado sufre pena de más de un año de privación de libertad, que se encuentra en el cuarto período de condena y ha extinguido las tres cuartas partes de ella (1)

de conformidad con lo establecido en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914 y reglamento de 14 de Noviembre de 1930 para su aplicación.

//////////////////// de ////////////////// de 19

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

20. Ermo
10. Felus

EL VOCAL-SECRETARIO,

12-1-48

90-

19 Felus

19
30
29
19
10
29

(1) Las Comisiones consignarán en este espacio las demás razones que justifiquen su Propuesta.

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido de Mujer

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora

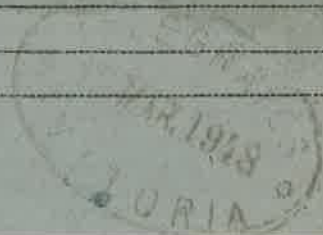
En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama

Rivadeneira (S. A.).

Para _____ de _____ núm. _____ palabras _____ depositado el _____ a las _____

95031 VITORIA DE MADRID 16/217 27 15+ SH + DTOR GRAL DE PRISIONES A
 PONGA PROVISIONALMENTE LIBERTAD CONDICIONAL RECLUSOS SIGUIENTES EN ERIO NENA MOYANO
 JOSE MARTINEZ GARCIA DE ALBENIZ DAMIAN GARCIA BENGOCHEA -

Mod. Te



15

TELEGRAMA

DTOR DE LA PRISION PROVINCIAL

TELEGRAMAS

SR. JEFE DE SERVICIOS:

Permitirá la salida del Establecimiento, previa su identificación,
al interno del mismo Emilio (Mena) Moyano
por libertad condicional

Vitaca 15 de Mayo de 1948



EL DIRECTOR

[Handwritten signature]

Fórmula dactiloscópica

Cumplase la precedente orden de la Dirección por el Subchefe
Penitenciario de la entrada principal

El

J. de Castro
[Handwritten signature]



Cumplimentada a las 12:30 horas del día de la fecha

El Subchefe de la entrada principal.

Javier d'Arce
[Handwritten signature]

23 Enero 1948.- Ingresó procedente de la Prisión P. de Burgos a disposición del Jefe Militar Jefes y Oficiales en la causa n° 87/1948 con la que asistió al Consejo de Guerra.

12 Enero 1948.- TESTIMONIO SENTENCIA Y LIQUIDACION CONDENA: Se recibe reitido por el Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza en la que manifiesta aparece ha sido condenado a la pena de CUATRO AÑOS, DOS MESES y UN DIA de prisión por el delito de CONSPIRACION A LA REBELION pena que dejara extinguida el día 25 de Marzo de 1949.

15 Marzo 1948.- LIBERTAD CONDICIONAL: queda en esta situación en virtud de telegrama de la Dirección Gral. de Prisiones.

LIQUIDACION DE CONDENA

AÑOS MESES DIAS

Ha sido condenado a la pena de CUATRO AÑOS 2 meses y 1 día.....	4	2	1
Tiempo que ha estado en Prisión y que se le abona	2	11	18
Ingresó en Prisión el 24 Enero de 1948			
Le resta por cumplir.....	1	2	15

DEJARA EXTINGUIDA LA CONDENA el DIA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE. Vitoria a 12 de Enero de 1948.- El Comandante Juez Instructor.- José Martínez Moral.- Rubricado y sellado.-

E S C O P I A

Vitoria a 22 de Marzo de 1949.
EL SUBDIRECTOR,

va. Ba.
EL DIRECTOR,



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES
PRISIÓN PROVINCIAL DE VITORIA

Ministerio de Justicia
MAR 1949
Excmo. Sr.
D. A. D. A.

M

Re 1806

En suerto a V. E. la aprobación de la
libertad definitiva del penado **EMILIO**
MENA MOYANO

para el
dia 25 de Marzo de 1949
en que deja extinguida la condena.

Adjunto copia de la hoja historico-
penal y liquidación de condena en cum-
plimiento de los artículos 66 y 118 del
Reglamento de Prisiones y 597 del código
de Justicia Militar.

Que guarde a V. E. muchos años.

Vitoria a 25 de Marzo 1949



EL DIRECTOR.

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Capitan General de la 6ª Región Militar

BURGOS

COPIA DE LA HOJA HISTORICO PENAL Y LIQUIDACION DE CONDENA: Correspondiente al penado EMILIO MENA MOYANO, Natural de Giránza de Abro, vecino de Vitoria, de 32 años de edad, hijo de Crescencio y de Basilia, y de profesión ex militar.

- 22 Enero 1945.- Ingresó procedente de la Prisión P. de Burgos a disposición del Jefe Militar Jefes y Oficiales en la causa n.º 57/1945 con la que asistió al Consejo de Guerra.
- 12 Enero 1948.- TESTIMONIO SENTENCIA Y LIQUIDACION CONDENA: Se recibe reitido por el Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza en la que manifiesta aparece ha sido condenado a la pena de CUATRO AÑOS, DOS MESES Y UN DIA de prisión por el delito de CONSPIRACION A LA REBELION pena que dejara extinguida el día 25 de Marzo de 1949.
- 15 Marzo 1948.- LIBERTAD CONDICIONAL: queda en esta situación en virtud de telegrama de la Dirección Gral. de Prisiones.

LIQUIDACION DE CONDENA

AÑOS MESES DIAS

Ha sido condenado a la pena de CUATRO AÑOS 2 meses y 1 día.....	4	2	1
Tiempo que ha estado en Prisión y que se le abona	2	11	18
Ingresó en Prisión el 24 Enero de 1945			
Le resta por cumplir.....	1	2	15
DEJARA EXTINGUIDA LA CONDENA EL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE. Vitoria a 12 de Enero de 1948.- El Comandante Juez Instructor.- José Martínez Moral.- Rubricado y sellado.-			

E S C O P I A

Vitoria a 22 de Marzo de 1949.

EL SUBDIRECTOR,



Vs. Ba.
EL DIRECTOR,

no 1041

Burgos 28 de Mayo de 1949

Informe

EL CAPITAN GENERAL,

~~Long~~



EL SUBDIRECCIONARIO

04094

29 MAR 1949

EL DIRECTOR

ANOS REES DIAS

1	2	4
18	11	2

1	2	1
18	11	2

El Subdirector
Victoria 23 de Mayo de 1949

[Handwritten signature]

JUZGADO MILITAR DE JEFES Y OFICIALES PLAZA DE VITORIA

LIQUIDACION DE CONDENA PRACTICADA AL ENCARTADO EN EL SUMARIO ORDINARIO N° 51 N° 57-45, MILIO MERA MOYANO

- AÑOS MESES DIAS

Fue condenado a la pena de CUATRO AÑOS DOS MESES Y UN DIA DE PRISION COMO autor de un delito de coespiracion a la Rebelion.....

4 2 1

SUMA LA CONDENA.....

4 2 1

Tiempo que le sirve de abono para su cumplimiento por razon de la prision preventiva sufrida desde el dia 24 de Enero de 1945 hasta el dia 12 de Enero de 1948.....

2 11 18

1ª RSTA POR CUMPLIR DESCONTANDO EL TIEMPO DE PRISION PREVENTIVA.....

1 2 15

DEJARA EXTINGUIDA SU CONDENA EL PROXIMO DIA 25 DE MARZO DE 1949



Vitoria a 12 de Enero de 1948
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Jose Martinez Moral

N.º 4094-4º

EXCMO. SR.

Vista la propuesta de licenciamiento que formula la Prisión Provincial de Vitoria, a favor del penado de la misma EMILIO MENA MOYANO y resultando de la hoja histórico penal, así como de la liquidación de condena, que en copias se acompañan, que el interesado dejó extinguida el día 25 de Marzo de 19 49 la pena de CUATRO AÑOS, DOS MESES Y UN DIA que por el delito de CONSPIRACION A LA REBELION se le impuso en mérito del Sumario núm. 57-45 de Vitoria Pudiera V. E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 999 del Código de Justicia Militar, acordar el licenciamiento del interesado, notificándose así a la Dirección de la citada Prisión para su conocimiento y cumplimiento.

V. E. no obstante acordará.

Burgos, 29 de Marzo de 19 49

Excmo. Sr.
EL AUDITOR,



22

3.120

Ref.^a - Sum. N.º 57-45

EMILIO PEÑA MOYANO

Burgos 4 de abril de 1949

DECRETO:

De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo el licenciamiento del penado de referencia, por haber dejado extinguida la pena que le fué impuesta en méritos al sumarisimo que al margen se expresa.—Para conocimiento y cumplimiento, pasen los adjuntos documentos a la Dirección de la Prisión provincial de Victoria

EL CAPITÁN GENERAL,



[Handwritten signature]